

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

EL ACOSO SEXUAL A MENORES DE EDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS  
EDUCATIVOS PÚBLICOS

DENISSE CELESTE ALONZO RODAS

GUATEMALA, ABRIL DE 2008

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ACOSO SEXUAL A MENORES DE EDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS  
PÚBLICOS**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DENISSE CELESTE ALONZO RODAS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, abril de 2008

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
**VOCAL I:** Lic. César Landelino Franco López  
**VOCAL II:** Lic. Gustavo Bonilla  
**VOCAL III:** Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
**VOCAL IV:** Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja  
**VOCAL V:** Br. Marco Vinicio Villatoro López  
**SECRETARIO:** Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora  
Vocal: Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo  
Secretario: Lic. Juan Carlos Godinez Rodriguez

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Juan Carlos Godinez Rodríguez  
Vocal: Licda. Marisol Morales Chew  
Secretario: Lic. David Sentes Luna

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

*Lic. Carlos Manuel Castro Monroy*  
*Abogado y Notario*

Guatemala, 5 de octubre de 2007



Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria

Licenciado Castillo:

En relación al nombramiento para asesorar el trabajo de tesis de la estudiante Br. DENISSE CELESTE ALONZO RODAS, Carné 200021657, intitulada "EL ACOSO SEXUAL A MENORES DE EDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS" y en relación a la honrosa función encomendada, respetuoso le informo:

La estudiante Alonzo Rodas ha realizado un trabajo meritorio, toda vez que a través del mismo se analizan aspectos fundamentales relacionados con el Derecho Penal, la forma de prevenir el acoso sexual especialmente a menores de edad y analiza políticas que vayan encaminadas a la protección de los menores de edad. En el relacionado trabajo de tesis se analiza y argumenta con absoluta claridad la necesidad de crear un procedimiento de prevención del acoso sexual en menores de edad especialmente en los establecimientos de educación pública ya sea por parte de maestros, compañeros de establecimiento de mayor edad y agentes externos al propio establecimiento.

En razón de lo anterior me permito emitir dictamen favorable al presente trabajo considerando que durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, la bachiller DENISSE CELESTE ALONZO RODAS tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando la ponente un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado; y haciendo uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo las cuales son congruentes con el tema. Consecuentemente, me permito recomendar al señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis que el mismo continúe con el proceso correspondiente, hasta llegar a su aprobación e impresión para ser materia de discusión en el examen de rigor.

Respetuoso,

  
Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
Colegiado 3051

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
ABOGADO Y NOTARIO

---

5ª. Avenida 4-29, Zona 9, Guatemala  
Teléfonos: Oficina: 2332-5867 y 2361-5187  
Celular: 5630-2713

Licenciado Otto Cecilio Mayen Morales  
Abogado y Notario  
Colegiado 4063

Guatemala, 8 de noviembre de 2007

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.

Respetable Director:

De conformidad con el nombramiento emitido por el Decano de fecha seis de noviembre del año dos mil siete, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller: Denisse Celeste Alonzo Rodas, intitulada: "EL ACOSO SEXUAL A MENORES DE EDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS".

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias; para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico - social de actualidad, la recolección de información realizada por la Bachiller Denisse Celeste Alonzo Rodas; fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones de la autora, en virtud cumpliendo con los requisitos establecidos de forma y de fondo



exigidos en el Artículo 32 del Normativo para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Publico de Tesis; de lo anterior emito DICTAMEN FAVORABLE a la investigación realizada por la bachiller Denisse Celeste Alonzo Rodas, por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.



Me suscribo con muestras de alta estima y consideración.

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Otto Cecilio Mayen Morales".

**Lic. Otto Cecilio Mayen Morales**  
Abogado y Notario  
Revisor de Tesis  
Colegiado 4063

OTTO CECILIO MAYEN MORALES  
ABOGADO Y NOTARIO

---

Ira Avenida 3-08, zona 10 Guatemala, C.A.  
Teléfono 23620586

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.

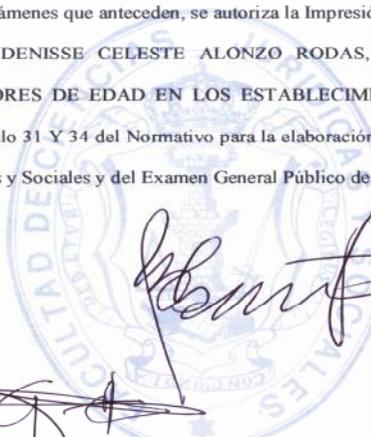


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, nueve de enero del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante DENISSE CELESTE ALONZO RODAS, Titulado "EL ACOSO SEXUAL A MENORES DE EDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.

MTCL/sllh



UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, seis de noviembre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OTTO CECILIO MAYEN MORALES,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante DENISSE CELESTE  
ALONZO RODAS, Intitulado: "EL ACOSO SEXUAL A MENORES DE EDAD EN  
LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las  
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,  
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer  
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el  
cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes,  
su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de  
investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución  
científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o  
desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
MTCL/sllh



## DEDICATORIA

### **ESPECIALMENTE A DIOS:**

Quien me dio la vida y la sabiduría.

### **A MIS PADRES:**

Mario alonzo Y Celeste Rodas por quererme y apoyarme siempre, por creer en mi; y porque sin USTEDES no lo habría logrado.

### **A MI HERNANO:**

Iván Rodas, por motivación que me brindo.

### **A MI ABUELITA:**

Por cuidar de mí siempre.

### **A MIS TÍOS:**

Amilcar y Elsa de León (Q.E.P.D.), por todos sus consejos y su cariño; espero que estén orgullosos.

### **A MIS PRIMOS:**

Paola y Selvin Con cariño especial por seguir de cerca mis estudios.

### **A MIS AMIGAS:**

Morena, Elda Y Carolina con todo mi Cariño (son las mejores quiero mucho) por todos los momentos que compartimos y por estar siempre pendiente de cada; lo logramos.

### **A MIS COMPAÑEROS:**

A quienes les deseo todo el éxito del mundo.



**Al CEDE:**

Por brindarme la oportunidad de adquirir conocimientos jurídicos, no solo para un examen sino para la vida. En especial al Licenciado Wuelmer González por toda su paciencia y dedicación.

**A:**

Todas las personas que de otra forma colaboraron conmigo, mi agradecimiento sincero.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por la oportunidad de estudiar en esa casa de estudios.

## ÍNDICE



Introducción..... 1

### CAPÍTULO I

	Pág
1. Antecedentes históricos sobre acoso sexual.....	1
1.1. Antecedente de acoso sexual en América.....	1
1.2. Acoso sexual en Guatemala.....	3
1.3. Definición de acoso sexual.....	4
1.4. Elementos del acoso sexual.....	8
1.5. Características de acoso sexual.....	10
1.6. Formas más frecuentes de acoso sexual.....	14
1.7. Rasgos del acoso sexual.....	17
1.8. Invisibilidad.....	18
1.9. Silencio.....	19
1.10. Sujeto en el acoso sexual.....	19
1.10.1 Sujeto activo.....	19
1.11. Formas de expresión de acoso sexual.....	23
1.12. Teorías sobre acoso sexual.....	23
1.12.1 Enfoque biológico natural.....	23
1.12.2 Modelo organizacional.....	24
1.12.3 Modelo socio-cultural.....	24



1.12.4 Teoría de la indefensión aprendida ..... 24

**CAPÍTULO II**

2. Legislación aplicable..... 27

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala..... 27

2.2. Convenios Internacionales..... 28

2.2.1 Convención Interamericana para Prevenir,  
Sancionar y Erradicar la Violencia con la mujer..... 29

2.2.2 Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra  
la mujer..... 32

2.3. Leyes ordinarias..... 33

2.3.1. Código Penal, Decreto número 1773 del  
Congreso de República de Guatemala..... 33

2.3.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia..... 35

2.3.3. Código de Trabajo, Decreto número 1441 del  
Congreso de la República de Guatemala..... 36

2.3.4. Código Civil, Decreto Ley número 106 de Congreso  
de la República de Guatemala..... 36

2.4. Legislación extranjera..... 37

2.4.1. Código de el Salvador..... 37

2.4.2. Costa Rica..... 38

**CAPÍTULO III**

3. Acoso sexual y la docencia..... 41



3.1. El acosador.....	46
3.2. Características que puede presentar un maestro abusador	47
3.3. La intención del acosador.....	48
3.4. Causas de origen del acosador.....	49
3.5. Secuencias del sujeto activo en cuanto a la elección de sus víctimas.....	49
3.6. Consecuencias de la agresividad del actor que van desde actos más severos hasta conductas violentas.....	51
3.7. Las acciones y conductas que no se consideran acoso sexual.....	53
3.8. Sensibilidad de la víctima.....	54
3.8.1. Aspecto físico.....	55
3.8.2. Aspecto emocional.....	59
3.9. Para el afectado.....	60
3.9.1. A nivel psíquico.....	60
3.9.2. A nivel físico.....	66
3.10. Cuando la víctima se trata de un varón menor de edad.....	67
3.11. Qué sienten las víctimas.....	68
3.12. Como ayudar a la víctima.....	69
3.13. Señales cuando un menor sufre de acoso sexual.....	70
3.14. ¿Qué se debe hacer al descubrirse el acoso?.....	71
3.15. ¿Cuál debería ser el proceder de la escuela o colegio?.....	71
3.16. ¿Cómo proteger a un menor de edad dentro del establecimiento?	71



## CAPÍTULO IV

	Pág.
El acoso sexual a menores de edad en los establecimientos	
4. educativos públicos en Guatemala.....	73
4.1. El acoso sexual.....	73
4.2. Definición del acoso sexual.....	73
4.3. Generalidades.....	74
4.4. Formas de manifestación del acoso sexual.....	75
4.5. Consecuencias del acoso sexual.....	76
4.6. Estudio de casos.....	77
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87

## INTRODUCCIÓN



El abuso sexual a niños abarca todas las razas, edades, grupos étnicos y fondos económicos. El abuso sexual significa cualquier clase de comportamiento sexual inapropiado o no deseado con un niño sea o no un contacto físico. Trágicamente, esta clase de abuso es común. Estudios calculan que una de cuatro niñas y uno de cada siete niños son abusados en la niñez.

Los abusadores pueden ser miembros o amigos de la familia, figuras de autoridad o extraños. Es imposible detectar a un abusador simplemente por su apariencia ya que puede ser una persona altamente respetable en la sociedad y quien tenga una buena reputación. Muchas de las víctimas infantiles han conocido y confiado en las personas que los han abusado.

Los niños dependen totalmente de los adultos para su supervivencia física y emocional y los adultos tienen muchas maneras de ejercer este poder sobre ellos. Los abusadores pueden valerse de amenazas para obligar a los niños, diciéndoles que les harán daño a sus seres queridos o a ellos mismos o pueden quitarle amor o cariño. Ellos le pueden decir a los niños que él o ella es muy especial y que el abuso de que están siendo objeto es una manera de manera de mostrarle el amor que sienten por ellos o hacer al niño sentirse responsable por el abuso.



La hipótesis formulada fue comprobada al determinar la problemática actual en el país relacionada al acoso sexual de menores de edad en los establecimientos educativos públicos. También los supuestos formulados se alcanzaron. Se utilizó la técnica de ficha bibliográfica. Se usaron los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo.

La tesis se dividió en cuatro capítulos trata de acerca de los antecedentes históricos del acoso sexual, el segundo capítulo nos indica la legislación aplicable para erradicar el acoso sexual a los menores de edad, el cuarto y último capítulo se refiere al acoso sexual de los menores de edad en los establecimientos educativos públicos en Guatemala.

## CAPÍTULO I



### 1. Antecedentes históricos sobre acoso sexual

Los antecedentes históricos que podemos encontrar sobre éste hecho más antiguo es el código penal soviético (en vigencia desde el 22 de noviembre 1926). Cambiado posteriormente, el cual regulaba en su artículo 154; éste hecho, como una forma de coacción, el artículo 155 regulaba el homosexualismo aprovechándose de la situación de dependencia de la víctima; en España se regulaba como "abuso contra la honestidad, desde 1822 hasta la actualidad, regulando más específicamente el aprovechamiento de las circunstancias, de ser un funcionario o empleado público o bien cualquier persona con poder es este caso el juez , que se aprovecha de su situación para lograr su propósito; así también al Funcionario de Prisiones que se aproveche de esa situación respectivamente.

#### 1.1. Antecedentes de acoso sexual en América

En América los primeros estudios surgen en los Estados Unidos, El Working Women's Institute, realizó una encuesta en 1975, que demostró: el 70% de las mujeres entrevistadas, habían sufrido acoso sexual en el trabajo, universidad, centro de estudios medios, o en cualquier lugar., llevó a cabo una encuesta encontrando un 88% de 9,000 mujeres habían experimentado acoso sexual en el empleo, el 25% fueron despedidas o renunciaron por el acoso sexual experimentado. Al igual que en los otros casos un 15% de los menores habían sido acosados por algún docente

dentro de la escuela a tal grado que en ocasiones las ofendidas abandonan los estudios, o simplemente continuaron su vida escolar en silencio hasta culminar los estudios.



En 1981, la U.S. Merit. System Protección Board, realizó un estudio sobre la frecuencia del acoso sexual, entre hombres y mujeres dentro de una empresa. El 42% de trabajadoras informaron haber sido hostigadas sexualmente, durante un periodo de dos años anteriores a la fecha de la encuesta.

En el año de 1987 la misma agencia estatal publico un informe que señala el acoso sexual contra las mujeres como un problema de elevada magnitud.

En Puerto Rico se han desarrollado varias investigaciones sobre el tema, en 1981 encontró un elevado nivel de hostigamiento en el empleo, universidad, dentro de los establecimientos educativos o bien en la misma calle y una escaso nivel de utilización de los mecanismos legales contra el mismo. Mayra Vásquez y Ruth Bonilla, profesoras de la facultad de ciencias sociales de la universidad nacional indicaron que un 61% de las informantes fueron acosadas sexualmente en el empleo y un 78% informaron haber tenido conocimiento de casos de acosos vividos por otras compañeras dentro de la universidad por catedráticos.



## 1.2. Acoso sexual en Guatemala

Hemos encontrado que a lo largo de la historia en Guatemala el sistema de justicia social atraviesa una severa crisis ya que en nuestra legislación dentro del Código Penal Guatemalteco no ha incluido este delito y actualmente dentro del Código Penal en el título tercero, capítulo tercero; que trata únicamente sobre los abusos deshonestos no lo regula.

Sin embargo en el ámbito educacional hay un vacío legal , ya que no hay ninguna Ley que sancione el delito de acoso sexual cometido en contra de los menores de edad por los docentes, mentores o tutores, que por alguna razón empiezan a insinuar, comentar , manosear y por su puesto el ofrecer algún beneficio en cuanto a su punteo en las materias , el grado , o bien la preferencia con respecto a sus compañeros, que bien por miedo o necesidad de no perder una materia, este llegue a aprovecharse de la situación.

Por eso se pretende que las secuelas y consecuencias sean penalizadas y no queden impunes y que el responsable de dichos actos repetitivos sean castigados con todo el rigor de la Ley con la imposición de la pena para la persona que cometa y la resolución de dicho acto. De tal manera que a continuación abordaremos puntos.



### 1.3. Definición de acoso sexual

El acoso sexual ha sido definido de varias formas de las cuales se mencionarán algunas de las siguientes definiciones:

“Es el comportamiento o propósito, gesto o contacto de orden sexual susceptible de disgustar o humillar al empleado o de ser razonablemente interpretado por dicho empleado, con condiciones de orden sexual, para mantener el empleo, o tener oportunidades de formación o promoción”.<sup>1</sup>

“Toda insinuación física, contactos físicos no deseos, notas sexualmente molestas, sugestivas o descorteses, miradas concupiscentes hacia el cuerpo de una persona, invitaciones comprometedoras; solicitudes de favores sexuales; exhibición en lugar de trabajo de objetos, imágenes, laminas o figuras sexualmente sugestivas o degradantes”.<sup>2</sup>

Cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimientos de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual. Se da en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el someterse a dicha conducta se convierte de forma Implícita en un término o condición en el empleo o en el estudio de una persona.

---

<sup>1</sup> González, Elpidio. **Acoso sexual**, pág. 10

<sup>2</sup> **El hostigamiento sexual en el empleo**, pág. 15



- b. Cuando el sometimiento o rechazo a dicha conducta se convierte en fundamento para la toma de decisiones en el empleo o respecto del empleo, en la escuela o universidad con respecto a los punteos en las materias que afectan a esa persona.
- c. Cuando esa conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo de esa persona o cuando crea un ambiente de trabajo, en la escuela o universidad se convierta en hostil u ofensivo.

"El acto por medio del cual una persona valiéndose del cargo o puesto que desempeña, de la necesidad económica de otra, de la amistad; manifieste personalmente o por medio de tercero, verbalmente, por escrito o por actos o gestos inteligibles o entendibles, petición o solicitud y/o proposición de realizar actos sexuales de cualquier naturaleza, para sí o para tercero; o que insistente o continuamente manifieste proposiciones o invitaciones que lleven claramente el propósito de relacionarse sexualmente con la persona acosada y en ambos casos no sea deseada por la víctima, lesionando y atentando así contra la libertad individual, la libertad y seguridad sexual y al derecho al trabajo en su acceso, permanecía, superación o mejores condiciones en el mismo, de la víctima".<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup>Tian, Guillermo. **Acoso sexual**, pág. 18.



“Aquellas actitudes o conductas verbales o físicas de naturaleza sexual, que consideradas ofensivas y no deseadas por la persona a quien van dirigidas y que menoscaban la dignidad, constituyendo una forma de discriminación laboral”.<sup>4</sup>

De la definición anterior, podemos observar las siguientes características:

- Actitudes o conductas verbales o físicas de naturaleza sexual, ofensiva y no deseada.
- Constituyen una forma de discriminación laboral.
- Menoscaban la dignidad”.<sup>5</sup>
  - a. Pedir como condición de empleo, punteo en alguna materia explícita o implícitamente, favores sexuales o una relación sexual.
  - b. Vincular la petición de favores sexuales con la amenaza de consecuencias desfavorables con relación a la materia o bien en el empleo.
  - c. Prometer privilegios en el trabajo o bien dentro del aula con respecto a sus compañeros a cambio de favores sexuales.

---

<sup>4</sup> Comité latinoamericano para la defensa de los derechos de la mujer “CLADEM”, pág. 12.

<sup>5</sup> *Ibid.* pág. 15.



También se incluyen palabras, actos, etc., de carácter sexual que crean un ambiente de trabajo o educacional hostil, intimidante u ofensivo.

Impidan a la trabajadora o el o la estudiante desempeñar normalmente sus funciones y, en general, toda atención sexual no deseada.

"La principal característica del acoso sexual es ser unilateral, no deseado, e impuesto".<sup>6</sup>

"Existe acoso Sexual cuando un patrón o jefe, mentor, docente o tutor, abusando de su status, pretende tener relaciones sexuales con una persona en relación de subordinación, para que ésta pueda acceder al empleo, permanecer en él o merecer un ascenso".<sup>7</sup>

"Son aquellas actitudes o conductas verbales o físicas de naturaleza sexual, que son consideradas ofensivas y no deseadas por la persona a quien van dirigidas y que menoscaban su dignidad, constituyendo una forma de discriminación laboral".<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup>González, Elpidio, **Acoso sexual**, pág. 15.

<sup>7</sup>Fernández Martínez, Alfredo. **La convención de litigar casos de hostigamiento sexual en el foro arbitral**, pág. 36.

<sup>8</sup>Comité latinoamericano para la defensa de los derechos de la mujer. pág. 18.



Del 1 al 7 de diciembre de 1991, se desarrollo en San Jose Costa Rica, el "Primer Encuentro Centroamericano y del Caribe sobre Violencia Contra la Mujer". El tercer día de trabajo fue dedicado a tratar la temática relativa a hostigamiento sexual, definiéndolo "como una forma más de violencia por razón de sexo, que atenta contra la libertad personal y lesiona la dignidad de la mujer y que redunda en consecuencias emocionales, morales y profesionales".<sup>9</sup>

#### **1.4. Elementos del acoso sexual**

##### **a. Elemento personal**

Sujeto Activo:

De este delito puede ser cualquier persona capa, (generalmente hombre), denominado también acosador. El sujeto pasivo puede ser cualquier persona (generalmente mujer), denominada acosada.

Como se entiende en ambos casos (activo y pasivo), no se descarta el sexo opuesto, y muy discutidamente, para algunos del mismo sexo en ambos sujetos y aunque los creemos que la posibilidad no debe descartarse en virtud de cómo la ciencia moderna lo ha manifestado actualmente, existe una serie de gustos, como se entiende en ambos casos.

---

<sup>9</sup>Castillo, Mario

. Del acoso sexual a la maternidad colegial, pág. 13



b. Elemento Subjetivo

El elemento subjetivo se constituye por el ánimo, la intención del acceso carnal, o la realización de actos sexuales diferentes a este, es decir actos sexuales cualesquiera fuera de su forma.

c. Elemento objetivo

Es elemento objetivo del acoso sexual el hecho de la manifestación por los medios verbales, escritos, físicos, entendibles o inteligibles (que lleguen al conocimiento de la persona acosada de petición o proposición de realizar los actos sexuales no deseados por la víctima. Este acto o el mero acto puede ser manifestado personalmente por el acosados o por medio de otra persona, valiéndose del cargo que desempeña) publico o privado).

Consumación del acoso sexual

El acoso sexual se consuma en el momento de proferir verbalmente o por escrito, físicamente por actos o hechos intangibles o entendibles la petición o en forma insistente y continua llegando al conocimiento de la persona acosada, (conocimiento de la víctima de la petición o en forma insistente y continua llegando al cono conocimiento de la persona acosada (conocimiento de la víctima de la petición o proposición) cuando una persona interlocutora y directamente en el primer caso, una vez proferida la invitación, proposición cuando, el condicionamiento o aprovechamiento de la necesidad de la víctima, no admita otra actitud.



### 1.5. Características de acoso sexual

- Para poder hablar de acoso escolar, deben estar presentes las siguientes características:
- Debe existir una víctima indefensa atacada por un abusón o grupo de matones,
- Presencia de desigualdad de poder (desequilibrio de fuerzas), entre el más fuerte y el más débil. Es una situación desigual, de indefensión para la víctima.
- Existencia de una acción agresiva repetida, durante un período largo de tiempo y de forma recurrente.
- La agresión crea en la víctima la expectativa de poder ser blanco de ataques nuevamente.
- La Intimidación se refiere a sujetos concretos, nunca al grupo.
- La intimidación se puede ejercer en solitario o en grupo.

El acoso sexual nace de forma anodina y se propaga rápidamente. Al principio, las personas acosadas no quieren sentirse ofendidas y no se toman en serio las indirectas y las vejaciones. Luego, los ataques se multiplican. Durante un largo período y con regularidad, la víctima es acorralada, se la coloca en una posición de



inferioridad y se la somete a maniobras hostiles y degradantes. El fenómeno de la violencia trasciende la mera conducta individual y se convierte en un proceso interpersonal, porque afecta al menos a dos protagonistas: quien la ejerce y quien la padece; aunque un análisis algo más complejo nos permite distinguir también un tercer afectado: quien la contempla sin poder, o querer, evitarla.

Una característica de la situación es la de ser un conflicto asimétrico entre las dos partes, donde la parte hostigadora tiene más recursos, apoyos o una posición superior a la del trabajador hostigado. En esta dinámica, el presunto agresor o agresores se valen, normalmente, de algún argumento o estatuto de poder como pueden ser la fuerza física, la antigüedad, la fuerza del grupo, la popularidad en el grupo o el nivel jerárquico para llevar a cabo estos comportamientos hostigadores.

Los sujetos activos son aquellas personas que llevan a cabo, individual o colectivamente, contra una o varias personas de la empresa, establecimiento etc, de manera consciente o inconsciente, una actividad de acoso sexual o psicológico para conseguir marginarlas o descalificarlas frente a otras. Las características que definen a esos sujetos activos de la agresión son la exagerada centralización en sí mismos, la falta de interés o empatía hacia los demás y la necesidad de aprobación y triunfo. Acostumbran a ser personas egocéntricas, intolerantes a las críticas y necesitadas de admiración y reconocimiento.

El alumno / a que es víctima de sus compañeros / as no tiene características homogéneas. Puede ser un estudiante de buenos, malos o medianos rendimientos



académicos. Casi siempre con escasas habilidades sociales, aunque no siempre es tímido ni reservado.

El acoso sexual puede darse entre compañeros /as puede también verse moralmente implicado, cuando participa de convenciones y falsas normas referidas a la necesidad de callar, es la ley del silencio.

El alumno / a que es obligado, directa o indirectamente, a callar e ignorar la el acoso sexual que un tercero ejerce sobre otro compañero /a, está siendo instado a asumir un cierto grado de culpabilidad cómplice, de la que ninguno de los protagonistas puede olvidarse. El agresor, porque recibe una especie de consentimiento que puede interpretar como aprobación. La víctima, porque puede sentir que no es sólo la crueldad del agresor /es lo que le está atacando, sino también la de sus compañeros /as, que optan por la vía del silencio. Finalmente, para el chico /a espectador, ser consentidor puede ser interpretado como ser, en alguna medida, cómplice, ya que su silencio puede estar dificultando la intervención de las autoridades administrativas, profesorado o las familias y la finalización de la situación.

El acoso sexual un acto de manifestación verbal, escrita o por actos o gestos entendibles o inteligibles, de petición o solicitud y/o proposición de realización de actos sexuales.

- Tiene un mismo propósito meramente sexual (actos sexuales de cualquier naturaleza) para el agente o para tercero que acepte realizar dichos actos.



- Que la petición se haga directamente o por medio de tercero.
- Que exista la insistencia de invitación o solicitud de *realizar* actos sexuales (cuando no medie relación alguna entre los sujetos)
- Que el agente se valga:
  - I Del cargo o puesto que desempeña, por privado o público.
  - II De tener asunto pendiente de la víctima de resolver o elevar informe o dictamen al superior jerárquico.
  - III Ser el encargado de la custodia o guarda, educación de la víctima.
- Encargado de la vigilancia o control de otra persona.

Enumeremos algunas características por las cuales un docente, sacerdote o jefe puede evidenciar el hostigamiento o acoso sexual.

Interés inusitado por cierto caso, donde una jovencita o jovencito este involucrado. Miradas de soslayo, abrazos mostrando cariño y confianza tocando insinuativamente algunas partes del cuerpo: como cintura, senos, abrazo frontal y fuerte, tocando de esta forma los órganos sexuales del sujeto pasivo.



- Cita a una hora inusual a la jovencita o jovencito
- Interés porque la jovencita o jovencito participen, ayuden o colaboren en las actividades donde el sujeto activo frecuenta.
- Interés porque la jovencita o jovencito participen dentro del hogar del sujeto activo.
- Interés porque la jovencita o el jovencito se queden para ayudarlo en alguna clase en la que el sujeto pasivo tenga problema
- Estas son alguna de las características mas frecuentes que se suscitan dentro de los establecimientos educativos con los menores de edad por parte de sus docentes; marcando en si que el sujeto pasivo el interés sexual por el menor.

El abuso sexual en la actualidad se ha incrementado dentro de los establecimientos educativos públicos, aunque no lo crean existe, pero por la misma naturaleza en que se da, el como se da y donde se da por obvias razones nunca se sabe.

#### **1.6. Formas más frecuentes de acoso sexual**

- a. En el espacio público



Lo que es la calle, los buses, parques, centros de recreación, balnearios, etc., en donde las mujeres ejercen ese tipo de violencia contra las mujeres, van desde piropos grotescos a tocamientos o pellizcos o agresiones físicas leves ligadas al sexo.

b. En los centros de estudios

Es ahí donde se constituyen recintos que admiten el acoso sexual, generalmente dirigido por los docentes o maestros, orientadores supervisores que basados en su posición de autoridad o jerarquía, hostigan o bien acosan a los menores de edad no importando el sexo del menor de edad; aplicando y condicionando la aceptación de invitaciones, insinuaciones o cualquier otro tipo de excusas como un requisito para moción, recompensa o bien alguna preferencia estudiantil en cuanto a las calificaciones.

El acoso sexual o el hostigamiento sexual; para la mujer o menor de edad es muy frecuente, pero en algunas ocasiones no le toma la mayor importancia debida ya que se cree que al momento que un hombre le diga alguna insinuación lo hace por agradar la mujer o bien de quedar bien con los padres del menor sin pensar en la malicia que esto lleva consigo.

A las mujeres en especial se les trasmite el mensaje de que no deben enojarse porque es poco femenino y a los menores de edad porque seria una falta de respeto hacia sus docentes. Ello hace que tiendan a guardar los enojos y a no expresarlos y eso es muy dañino para la salud emocional y física de todas.



Muchas veces el acoso sexual o el hostigamiento sexual, se le ocasiona a una persona que tiene un autoestima muy bajo, sentimientos de inferioridad y otros factores, tales situaciones se hacen mas vulnerables a los menores de edad, que en ciertos casos no tienen algún cariño en casa, y necesitan depender de un adulto o su docente y empieza a darse el acoso o el hostigamiento sexual y es cuando el sujeto activo se los ofrece o bien en ciertos casos se los provee económicamente.

Como podemos ver, el sexismo, la diferente valoración que se da a las personas de acuerdo al sexo al que pertenecen, están presentes en la forma en que reorganiza a la sociedad patriarcal.

Se les llama doble moral a una forma de sexismo que consiste en valorar en forma distinta una misma conducta, dependiendo del sexo de la persona que realiza.

Esta forma de sexismo esta muy arraigada en nuestra sociedad, constantemente estamos haciendo juzgamientos de este tipo sin darnos cuenta.

Es muy probable que cuando se presente este caso de hostigamiento sexual en el lugar de trabajo o bien en los centros educativos públicos o privados incluso dentro de las universidades, afloren todo tipo de comentarios llenos de una doble moral.

Este tipo de comentarios producidos ocasiona que las mujeres, menores de edad (niños o niñas), que sean víctimas de hostigamiento o acoso sexual por parte de sus jefes, empleados , maestros o docentes, tutores o responsables de ellos de esta forma hace que de una conducta violenta por parte de los sujetos activos.



De acuerdo con el sistema sexo-genero, el hostigamiento sexual como una forma de violencia de genero en contra de las mujeres o menores de edad de ambos sexos. Se explica a través de esta forma:

- a. El poder: Subraya la supremacía masculina sobre la femenina, haciendo posible que este tipo de violencia se ejerzan mayormente los hombres en contra de las mujeres, haciendo uso de ese poder.
- b. La sexualidad: La sexualidad femenina ha sido dirigida y controlada para los requerimientos culturales de satisfacción masculina, los cuales han permitido el sometimiento femenino al papel de las madres, esposas, amantes, compañeras etc.
- c) La violencia: Se deriva de las relaciones desiguales de poder y el caso del hostigamiento o el acoso sexual, se ejerce a través de la imposición de requerimientos sexuales, con el uso de la fuerza si es necesario.

#### **1.7. Rasgos del acoso sexual**

El acoso sexual no es reconocido como un problema social. Esto se da por tres rasgos fundamentales:

- a. Prejuicio de hablar de la sexualidad: Tiene que ver directamente con la sexualidad de las personas involucradas., todo lo que tiene que ver con este



aspecto de la vida humana es manejado como un gran secreto. En el caso de hostigamiento o acoso sexual, las personas tienden a mantener en secreto lo que ven y lo que viven, porque han aprendido que ese es un tema tabú, que se debe hablar públicamente y que compete solamente a las personas directamente involucradas.

- b. El acoso sexual es una forma de violencia: Se dirige principalmente contra las mujeres pero ahora se puede decir que esta de moda dentro de los establecimientos educativos. En nuestra sociedad, los problemas que afectan principalmente la vida de las mujeres y menores de edad, no son considerados importantes o no son considerados como problemas. Si las mujeres son discriminadas por el hecho de ser mujeres, no es extraño que la gente diga que hay otros problemas más importantes, sin tomar en cuenta que son problemas que afectan a la mitad de la población.

#### **1.8. Invisibilidad**

El acoso sexual en el empleo es problema social, de cuya existencia aun no se tiene conciencia social, pues los propios menores acosados niegan los hechos por temor a ser acusados de provocarlos; o en el caso de la tesis presentada por la sustentante a ser víctima de los comentarios entre sus propios compañeros de estudio, así como de tener que sufrir las amenazas de los mismos docentes.

## **1.9. Silencio**



Pareciera que en el medio social existiera un doloso pacto de silencio en relación al acoso sexual, sufrido por los menores de edad. El silencio se inicia con el propio menor hostigado, quien calla y oculta al sufrir las agresiones.

Este es el mecanismo mas importante a nivel ideológico, para explicar las razones de porque no se denuncia ese hostigamiento, pues el miedo a hacerlo significaría el ser rechazado dentro de la sociedad donde ella participa.

Muchas veces la gente necesita tener estadísticas para verificar cuan grave es un problema. En nuestro país, todavía no existe suficiente investigación sobre el hostigamiento o acoso sexual y por lo tanto los datos son escasos, por lo que muchas personas tienden a negar la existencia de este.

## **1.10. Sujeto en el acoso sexual**

### **1.10.1. Sujeto activo**

El sujeto activo persigue una meta que no siempre alcanza.

Las víctimas generalmente detectan la meta sexual que persigue la persona que las hostiga; sin embargo, esta meta no siempre se expresa abiertamente. Lo que



debe quedar claro a las y los participantes es que la persona que hostiga siempre persigue una meta sexual aunque no la alcance.

Es importante resaltar aquí el tono de la voz y los gestos que realiza a la persona hostigadora o acosadora, porque en ellos muchas veces se encierran mensajes a los que solemos llamar “el doble sentido”.

Las manifestaciones de acoso sexual van dirigidas en contra de toda la persona, por lo que sus manifestaciones pueden ser muchas y muy variadas. Puede dirigirse en contra del cuerpo de la víctima, del modo de ser, del modo de pensar, de la forma de realizar en el trabajo, en los estudios y en su estilo de vida.

La Persona Acosadora comete actos repetitivos y premeditados.

Los actos de acoso sexual raramente se dan una sola vez.

Es decir suelen ser repetitivos y se afirma que son premeditados porque la persona que hostiga planea el momento en que va a hostigar y es consciente de ello. En general, buscar los momentos en que la víctima esta sola para que nadie mas ser testigo de la escena.

El objetivo de estos actos es lograr una conducta sexual de parte de la víctima que satisfaga al agresor. Se pueden da humillando a la víctima o demostrando superioridad frente a ella.



En este caso, la persona acosada sexualmente trata de decirle a la víctima quien tiene el poder.

La persona que acosa sexualmente generalmente trata de mostrar superioridad frente a la víctima. En un caso específico en que el hostigador o acosador es el jefe, un catedrático o docente, quien al no atender la víctima sus insinuaciones y manifestaciones de hostigamiento, él empieza a perseguirla: la evalúa mal, le envía notas acerca de su desempeño, incluso el de hacer comentarios ofensivos etc.

Es decir, él empieza a mostrar “quien manda en esa oficina o dentro del aula” es donde la víctima solo tiene que acatar órdenes.

Todos los actos de acoso sexual resultan siempre molestos y muy desagradables para la víctima.

Las víctimas han reportado sentirse con:

- Asco
  
- Temor
  
- Miedo



- Ansiedad
- Depresión
- Cólera
- Remordimientos

Otras víctimas han reportado sentirse paralizadas, humilladas y hostiles frente a las manifestaciones de hostigamiento sexual por parte del sujeto activo.

Es importante recalcar aquí que es precisamente el hecho de que sean conductas en contra de la voluntad de la persona y que le provoquen sentimientos de desagrado, lo que hace que una conducta sea catalogada por la víctima como hostigamiento sexual.

Es importante aclarar que no todo es hostigamiento desde el punto de vista de la Ley, sino solo aquello que resulte molesto, desagradable y en contra de la voluntad de la víctima.

En el caso del acoso sexual hay otras formas de violencias, que la víctima las percibe en la cual la hace sentir como un objeto, sin sentimientos ni derechos.



### **1.11. Formas de expresión de acoso sexual**

De la definición que hemos establecido se deduce la existencia de dos partes enfrentadas entre las que se puede diferenciar, por una parte, a los "acosadores" con comportamientos y actitudes hostiles, activas, dominadoras y, por otra, al agredido con actitudes y comportamientos de tipo reactivo o inhibitorio. La expresión de las situaciones de hostigamiento psicológico hacia un individuo se manifiesta de muy diversas maneras, a través de distintas actitudes y comportamientos.

Como ya hemos visto, la actividad de acoso sexual u hostigamiento psicológico puede producirse en el desarrollo de las relaciones entre compañeros (acoso escolar horizontal o bullying), o en las relaciones con un profesor (acoso escolar vertical).

### **1.12. Teorías sobre acoso sexual**

#### **1.12.1. Enfoque biológico natural**

Esta teoría considera que el acoso sexual, se debe a que los hombres tienen impulso sexuales más fuertes que las mujeres, por esa razón actúan agresivamente ante ella, buscando satisfacción a sus impulsos. Este enfoque sostiene que la atracción sexual, entre hombres y mujeres se produce como consecuencia de un hecho natural, en donde hombres y mujeres, aceptan y participan igualitariamente en una relación la que constituye una forma natural de conducta en el mundo.



### **1.12.2. Modelo organizacional**

El sistema de organización en el mundo del trabajo, responde a una estructura de relaciones verticales, en la mayoría de casos puestos de autoridad, son desempeñados por hombres, ocupando los puestos subordinados las mujeres, factor que incide en la estabilidad y promoción laboral haciendo a las mujeres vulnerables al hostigamiento sexual. Este modelo se basa en la organización y estructura de las instituciones describiendo las relaciones verticales.

### **1.12.3. Modelo Socio-cultural**

Las posibles causas del hostigamiento sexual contra las mujeres en el marco del empleo, se encuentran, en el marco teórico del sistema patriarcal, el que explica que estos fenómenos, se producen por la preeminencia de los hombres en la sociedad a quienes el sistema imperante otorga toda clase de privilegios y constituyen los seres que detentan el poder, se ubican en los sitios en que se toman las decisiones, se hacen las leyes, se formulan las políticas, y donde se maneja el poder económico. En el marco laboral los hombres generalmente ocupan los puestos de mayor jerarquía y por tanto con poder de decisión.

### **1.12.4. Teoría de la Indefensión Aprendida.**

“El Doctor Seligman, investigador de la Universidad de Stanford, desarrollo esta teoría, llegando a concluir, que la indefensión de la mujer ante la violencia, que llega a generar una conducta que no le permite defenderse, pues ya sabe, como producto de la



experiencia cotidiana que no puede detener la violencia de su agresor. Salgman, define la indefensión de la forma: Es el desamparo condicionado, que anula toda posibilidad de la mujer, ante la desesperanza y el repetido fracaso de detener la violencia del hombre".<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Soto Cabrera, Tatiana. **Los mecanismos legales desprotectores de la víctima de la agresión sexual**, pág. 10



## CAPITULO II



### 2. Legislación aplicable

#### 2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La carta magna nos indica en su Artículo 1 que: "Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

La citada norma se refiere en su Artículo 2 que: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En el Artículo 3 nos señala que: "Derecho a la Vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona".

En el Artículo 4 nos indica que: "Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

En el Artículo 5 se refiere que: "Libertad de Acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en la ley y emitidas conforme a ella".



## 2.2. Convenios Internacionales

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. "Convención de Belem do Para".

Considerando: Que la Carta de las naciones unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la Igualdad de derechos del hombre y la mujer.

Que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones probadas por las Naciones Unidas y los Organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones.

En su Artículo 1 se refiere que: "A los efectos de la presente Convención, la expresión Discriminación contra la Mujer, denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o



anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades”.

En Artículo 2 nos indica que: “Los estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y contra tal objeto se compromete a:

- a) Consagrar la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

#### **2.2.1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**

En su Artículo 1 se refiere que: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

En su Artículo 2 nos indica que: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:



- a). Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

En su Artículo 3 nos indica que: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

En su Artículo 4 se refiere que: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”.

Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral
- c) El derecho a no ser sometida a torturas.

En su Artículo 8 se refiere que: “Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- 
- a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.
- b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel de proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles «-estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.
- c) Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.
- d) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.



En su Artículo 9 se refiere que: Los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, migrante, refugiada o desplazada.

En igual sentido se considera a la mujer que es objeto de violencia cuando esta embarazada, es discapacitada, menor de edad anciana, o esta en situación socioeconómica desfavorable afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

#### **2.2.2. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer**

En el Artículo 1 nos indica que: "Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada".

En el Artículo 2 se refiere que: "Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de



violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educaciones y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra

### **2.3. Leyes ordinarias**

#### **2.3.1. Código Penal, Decreto número 1773 del Congreso de la República de Guatemala**

El Artículo 27 nos indica que: “Son circunstancias agravantes:

Abuso de superioridad 6o. Abuso de superioridad física o mental, o emplear Medios que debiliten la defensa de la víctima”.

En el Artículo 179 nos indica que: “Abusos Dishonestos violentos.



Reformado por el Artículo 7 del Decreto Número 20-96 del Congreso de la República de Guatemala. Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 38-2000 Congreso de la República de Guatemala. Comete abuso deshonesto quien empleando los medios o valiéndose de las condiciones indicadas en los artículos 173,174 y 175 de este Código. Realiza en persona de su mismo o de diferente sexo, actos sexuales distintos al acceso carnal.

Los abusos deshonestos a que se refiere el presente artículo serán sancionados así:

1. Si concurren las circunstancias previstas en el artículo 173, con prisión de seis a doce años.
2. Si concurren las circunstancias prescritas en el artículo 174, con prisión de ocho a veinte años.
3. Si concurren las circunstancias previstas en el artículo 175, con prisión de veinte a treinta años.

Se impondrá la pena de cincuenta años si la víctima no hubiere cumplido diez años de edad y esta falleciere.

Reformado por el artículo 8 decreto numero 20-96 del congreso de la republica de Guatemala. Los abusos deshonestos cometidos por persona de uno u otro sexo mayor de doce años y menor de diez y ocho, en las circunstancias a que se refiere los artículos 176 177 de este código serán sancionados respectivamente:



1. Con prisión de dos a cuatro años.
2. con prisión de uno a dos años

En su el Artículo 178 se refiere que:

1. Con prisión de cuatro a seis años
2. Con prisión de dos a cuatro años.

Si los abusos deshonestos fueren cometidos en persona menor de doce años y años de diez, las penas anteriores se aumentara en una tercera parte, en dos terceras partes, si la víctima fuere menor de diez años”

### **2.3.2. Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.**

En la Sección VIII “Derecho a la Protección por la Explotación y Abusos Sexuales”. Nos indica en su Artículo 56 que: “Explotación o Abuso sexual.

Los niños y niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.
- b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.



- c) Promiscuidad sexual.
- d) El acoso sexual de docentes, tutores y responsables.

**2.3.3. Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala**

El derecho de trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.

**2.3.4. Código Civil, Decreto Ley número 106 del Congreso de la República de Guatemala**

La citada norma nos indica en su Artículo 1646 que: “El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a Reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado.

La citada norma en su Artículo 1647 se refiere a que: “La exención de responsabilidad penal no libera de responsabilidad civil, a no ser que el juez así lo estimare atendiendo a las circunstancias especiales del caso”.



En su Artículo 1653 nos indica que: “Abuso del Derecho. El exceso y mala fe en el ejercicio de un derecho, o la abstención del mismo, que cause daños o perjuicios a las personas o Propiedades, obliga al titular a indemnizarlos.

## **2.4. Legislación extranjera**

### **2.4.1. Código de El Salvador**

En el Capítulo III del Código Penal nos indica: “Otras formas de abuso sexual a menores de edad”

En el Artículo 161 indica que: “Agresión sexual en menor e incapaz del Código Penal es La agresión sexual que no constituyere violación, en menor de doce años de edad será sancionado de prisión de seis a ocho años.

Si concurriere cualquiera de las circunstancias señaladas en el inciso segundo del artículo anterior, la sanción será de diez a catorce años de prisión”.

En el Artículo 162 se refiere que: “Violación y agresión sexual agravada: Los delitos a que se refieren los cuatros artículos anteriores serán sancionados con la pena máxima correspondiente, aumentada hasta una tercera parte, cuando fueren ejecutados:



Por ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados, o cuando se cometiere en la prole de cónyuge o conviviente;

Con abuso de confianza o de relaciones domésticas, si la víctima fuere menor de dieciséis años de edad;

Por persona encargada de la guarda de la víctima o de la educación de un menor de dieciséis años de edad;

#### **2.4.2. Costa Rica**

En el Código Penal se refiere en su Artículo 1 que: "Principios Regentes.

Esta ley se basa en los principios constitucionales del respeto por la libertad y la vida humana, el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley, los cuales obligan al Estado a condenar la discriminación por razón de sexo y a establecer políticas para eliminar la discriminación contra la mujer.

En la citada norma nos indica en su Artículo 2 que: "El objetivo de la presente ley es prohibir y sancionar el acoso u hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón del sexo, contra la dignidad de la mujer y del hombre en las relaciones laborales y de docencia.



En Artículo 3 nos indica que: “Se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos:

- a) Condiciones materiales de empleo o de docencia;
- b) Desempeño y cumplimiento educativo y;
- c) Estado general de bienestar personal. También se considera acoso o conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los incisos indicados”.

En su Artículo 4 nos indica que: “Manifestaciones del acoso sexual. El acoso sexual puede manifestarse por medio de los siguientes eventos:

1. Requerimientos de favores sexuales que impliquen:
  - a) Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencia, respecto de la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien la reciba;
  - b) Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba;
  - c) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.



Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resultan hostiles humillantes u ofensivas para quien lo reciban.

Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada y ofensiva para quien los reciba".

## CAPITULO III



### 3. Acoso sexual y la docencia

El acoso sexual en el ámbito educacional es una realidad verificada, estudiada, legislada y juzgada en diversos Estados más adelantados en la protección de los derechos fundamentales de la persona.

En Guatemala afecta de igual manera a una empleada de una oficina o a una trabajadora que realiza oficios domésticos o una paciente que acude a una consulta, o a un estudiante de nivel primario, secundario, nivel medio o universitario a lo cual no están libres de esa practica desagradable que bien se suscita en muchos lugares del mundo.

Entre múltiples ejemplos existentes, citamos:

En Australia, el Acta de Discriminación Sexual de 1984, bajo el título "Acoso sexual en la educación", la sección 29 establece:

- I. Es ilegal para cualquier miembro del plantel de una institución educacional, acosar sexualmente a un estudiante de esa institución, o que está buscando admisión en ella.



II. Para los propósitos de esta sección, una persona será considerada acosante sexualmente de otra si hace un avance sexual no deseado o una solicitud no deseada por favores sexuales, o se compromete en otra conducta no deseada de naturaleza sexual; y

a) La otra persona tiene razonables bases para creer que un rechazo del avance o una negativa a la solicitud, o una objeción a tal conducta la perjudicaría en cualquier forma en conexión con sus estudios, o en el puntaje para su admisión, en una institución educacional, como estudiante; y

b) Como un resultado del rechazo al avance, negativa a la solicitud u objeción a la conducta, la persona es perjudicada en cualquier forma, en conexión con sus estudios, o puntaje para admisión como estudiante en esa institución educacional.

IV Conducta de naturaleza sexual-, incluye una referencia a o en presencia de ella, de una aseveración de naturaleza sexual, sea oral o por escrito".

En Inglaterra, una investigación profesional entre los profesores de las escuelas secundarias, realizada en 1987, en la ciudad de Bir-mingham, puso en evidencia que 72 % de las mujeres interrogadas habían sufrido agujoneo sexual.



También en este estudio, la mayor parte de las damnificadas dijeron haber experimentado "extrema ansiedad, frustración, depresión y desilusión, pero solamente el 16 % describió el hecho.

El argumento común a la negativa de la descripción fue la opinión íntima de que no las tomarían en serio, y que la cuestión no sería tratada con delicadeza y seriedad.

Como vemos, la respuesta en cualquier país es la misma, la sensación de rechazo de la persona acosada.

En otra encuesta realizada en Inglaterra, denominada "Violencia en el lugar de trabajo y en la sociedad", se encontró que la fustigación sexual afecta a 1 de cada 7 mujeres y a 1 en cada 5 profesionales, son acosadas.

En la Universidad de Cambridge, un estudio realizado en 1989 verificó que 1 en 10 estudiantes manifestó haber sido objeto de asedio sexual por personal docente, y 1 en 3, por estudiantes varones.

Una encuesta publicada el 2 de junio de 1993 en el diario "Washington Post" realizada por encargo de la AAUW, referida al asedio en las escuelas primarias, que vimos, muestra proporciones y consecuencias similares en víctimas.



Creemos que uno de los aspectos más significativos, es la opinión que de su propia conducta tienen los pequeños que reconocieron haber acosado a sus compañeras o compañeros. A la pregunta "por qué lo hacían", las respuestas fueron: el 37 %, que "era parte de la vida de la escuela"; "una cantidad de chicos — o gente— lo hace"; "no es una gran cosa". El 24 % dijo que "yo pienso que a la otra persona le gusta". Como vemos, esencialmente no hay casi diferencia con lo que responden los sujetos activos mayores de edad, en otras encuestas que estudiamos.

En 1993 el gobierno de los Países Bajos da cuenta que desde 1987 el Ministerio de Educación y Ciencias ha designado inspectores para analizar los casos de intimidación acoso sexual y maltrato ocurridos en los centros de enseñanza, para el ámbito primario; uno en las escuelas especiales, otro en el nivel secundario, en los centros de formación profesional y otro en los institutos superiores de enseñanza profesional y para adultos, alentando a las víctimas a presentar y tratar sus quejas y denuncias.

El acoso sexual se vive en todo el mundo; lo preocupante es que en Guatemala no este tipificado pueda que se cometa más frecuente de lo que pareciere, para las mujeres jóvenes en su mayoría pueden que lo sufran diariamente en el lugar de trabajo o bien en su centro de estudio donde realizan sus actividades.

Aunque algunas veces este tipo de prácticas trascienden a la opinión pública ya que algunas mujeres deciden romper el silencio. En Guatemala se ha dado a conocer.



No obstante en nuestro país es sabido de que no esta salvo de que un docente cometa acoso sexual a un menor de edad en un centro educativo ya sea privado o público.

Muchos maestros utilizan diferentes maneras de acosar a sus alumnos, con el fin de que estos no se den cuenta de sus verdaderas intenciones, esto puede ocurrir constantemente y sin que los padres se den por enterados de lo sucedido;

En Guatemala se ha dado a conocer un par de casos de acoso sexual que se da en los lugares de trabajo o bien en los centros educativos por parte de los jefes o de los docentes que abusan de su autoridad para demandar favores sexuales presentados en la mayoría de los casos como un comportamiento no deseado que la victima percibe y que se convierte en una condición para realizar un trabajo o bien en para la obtención de un buen resultado en los estudios en cuanto a sus materias.

El acoso sexual en la docencia puede darse de ciertas formas que los alumnos no puedan entender por el contacto físico que realiza el docente hacia el alumno teniendo un contacto físico , insinuaciones sexuales, comentarios o chistes que contengan algún mensaje sexual también en la exhibición de materiales pornográficos en la mayoría de veces no deseados por las victimas.



### 3.1. El acosador

Previamente a la presentación del acosador, parece necesario recordar, como ya se ha visto y señalado anteriormente, que el contexto psicológico del acoso sexual está conformado por una relación de poder, ejercido por una de las partes, junto a una reacción de sumisión, por parte de la persona que lo sufre. Se trata de un modelo de relación que podría aplicarse a todo tipo de relaciones basadas en abusos de poder. En este sentido, desde la perspectiva que el acoso sexual se entiende más como un abuso de poder que como una conducta sexual, al que se asocia un valor instrumental de sometimiento de las de los menores, perpetuado a través de la relativa impunidad en la que se ejerce.

En los casos graves y muy graves, el perfil de acosador es el siguiente:

Datos sociodemográficos:

La edad no parece ser un elemento determinante, sí el estado civil, ya que suele tratarse de hombres casados (o con pareja estable) y con hijos, que utilizan como argumento el mal funcionamiento de su matrimonio. Se describe como una persona más fría que impulsiva o pasional, ocupando un papel secundario y calificado incluso de 'perverso' y 'maquiavélico'. Como en el perfil de acosador moral, su auto percepción no se ajusta a la imagen que transmite, ya que desde fuera se percibe narcisista, endiosado, soberbio, arrogante, prepotente, manipulador. Además, se cree invulnerable.



Situación laboral:

Suele ocupar un cargo superior a la acosada (normalmente, mando intermedio) y cuenta con el respaldo incondicional de la dirección del colegio o establecimiento educativo, así como con una larga trayectoria laboral en la misma. Como docente, presenta un carácter dominante y es calificado de déspota y abusador, ya que utiliza su poder para sus pretensiones personales y trata de manera incorrecta a sus subordinados.

Perfil psicosocial:

Presenta cierto carácter infantil y caprichoso. No acepta un 'no' por respuesta y puede resultar vengativo si no consigue lo que pretende, llegando a ejercer sobre la víctima acoso, aislamiento, insultos y vejaciones.

### **3.2. Características puede presentar un maestro abusador**

En algunos, casos puede presentar mucho afecto hacia el menor, pero en otros, puede usar técnicas represivas o de castigo, incluso decir que el niño acostumbra mentir. Con ello intentará asegurar que, si hablan de él, es por los castigos que le ha impuesto al niño.



### 3.3. La intención del acosador

Por último, algunas definiciones de acoso en el ámbito escolar, incluyen la intención del acosador. Esto tiende a ser excluido en ámbitos de estudio de adultos, tales como el acoso sexual, debido a la dificultad de medir la intención en el contexto jurídico. El establecimiento de la intención no puede ser objetivado, aunque en algunos estudios sobre, por ejemplo, la dinámica de la agresión desde la teoría de la atribución, se intenta conocer la intención percibida.

Según los estudiosos del acoso moral, las motivaciones del acosador pueden ser múltiples, desde buscar un chivo expiatorio para sus propios fallos, a tratarse de una personalidad psicopática, o por motivos o venganza personal; tales motivos resultan indiferentes como regla general, para el tratamiento jurídico del problema.

No obstante, podemos considerar como el objetivo de la práctica del acoso escolar, como ya hicimos respecto al mobbing , "intimidar, apocar, reducir, aplanar, amedrentar y consumir, emocional e intelectualmente a la víctima, con vistas a eliminarla de la organización y a satisfacer la necesidad insaciable de agredir, controlar, y destruir que suele presentar el hostigador, que aprovecha la ocasión que le brinda la situación organizativa particular para canalizar una serie de impulsos y tendencias psicopáticas".



### **3.4. Causas de origen del sujeto acosador**

Que originan la existencia de personas que abusan de una mujer o un menor de edad, son muy complejas pero es posible determinar algunas de las siguientes causas:

- El pobre y poco autoestima
- Usualmente han sido ellos mismos víctimas de abuso sexual
- Diversas presiones económicas, sociales o laborales.
- Subestimación de la mujer o el menor.

Es una enfermedad que se inicia con un hábito morboso reflejado en la motivación que surge con el sentimiento de poder que el docente tiene en ese momento y que poco a poco va en aumento; pero, en otros casos el acoso sexual ellos lo realizan porque también han sido acosados y hasta a veces abusados sexualmente.

### **3.5. Secuencias del Sujeto Activo en cuanto a la elección de sus víctimas**

El acosado elige a sus víctimas de acuerdo a su perfil definido y basándose en la vulnerabilidad que esta pueda ser percibida por este.



Trata de ganarse poco a poco la confianza del menor, le ayuda en todos los aspectos relacionados con el estudio, y lleva consigo halagos. Se convierte en una especie de protector, amigo e inclusive como un padre.

De tal manera que este sujeto activo al momento de tener este comportamiento y el excesivo cariño que va de aumento en aumento por el menor, incluso el de requerirlo fuera de los horarios establecidos en el centro educativo o bien el incremento de las visitas que el docente, tutor o maestro pueda hacer a la casa de su víctima.

Muchas veces el resto del alumnado percibe de alguna forma el favoritismo y la preferencia por el menor con el maestro, pero la mayoría de veces lo encuadran a que es una muy bonita amistad o relación de docente-alumno, lo que si cabe mencionar que raíz de esto los demás empiezan a marginar e aislar a menor a lo que la víctima se pueda sentir como la elegida; lo que posteriormente incrementara al menor consecuencias negativas del acoso sexual y los sentimientos de culpa.

Empieza acosador ha realizar las demandas correspondientes; primero como la evolución natural de la relación, para pasar después al chantaje, recordándole y haciéndole conciencia a la víctima el apoyo o favores que ha obtenido gracias a el, y que como agradecimiento hacia el espera la compensación correspondiente.

Si no obtuviere lo requerido por este empiezan las amenazas por parte del sujeto activo y le hará saber sobre la pérdida de las prerrogativas que el menor ha podido disfrutar y aprovechar gracias a él.



Empieza a hacer explícitas sus demandas, primero como evolución natural de la relación para pasar luego al chantaje, recordando a la víctima del apoyo que este sujeto le ha dado al menor.

### **3.6. Consecuencias de la agresividad del actor que van desde actos menos severos hasta conductas violentas**

Las manifestaciones del hostigamiento o acoso sexual se van en cadena, iniciándose con actos menos severos hasta llegar a actos altamente violentos.

Decimos menos severos porque es una valoración que depende de cada víctima.

Lo que es importante recalcar es que estos actos se dan como en una especie de proceso en el proceso que sin no se alcanza la meta sexual que se persigue, los actos irán agudizándose.

Las mujeres o menores acosados son afectados en los personal, emocional, físico y hasta en lo social; pues sufren de depresiones, estrés, inestabilidad emocional, baja valoración personal pues la actitud del acosador hace que sea humillada y arremete con su integridad como ser humano.



Muchas veces los menores de edad que son acosados sexualmente se ven afectados en:

- Realizar sus estudios con eficiencia
- Limita la posibilidad de sacar buenas notas
- Genera una inestabilidad emocional
- Provoca el ausentismo con respecto a sus compañeros y familia
- El su ambiente ya no se encuentra cómodo

Todas estas acciones atacan directamente al menor constituyendo un sin fin de consecuencias que le provoca el acosador, simplemente viola su libertad personal, así como la sexual, al negarles la oportunidad de elegir cuando y con quien tendrán en su momento su primer relación sexual.

También puede que la persona acosada tenga un efecto devastador en su vida laboral, sentimental, y sexual.



### 3.7. Las acciones y conductas que no se consideran acoso sexual

Muchas de las manifestaciones que corresponden a una conducta de hostigamiento o acoso sexual, no son consideradas como tales por parte de muchas personas.

En caso de que la víctima sea una mujer, se dice que ella provocó.

Pero ninguna persona se requiere sentir humillada, deprimida ni violentada. Las víctimas no son cómplices del hostigamiento o acoso sexual, son víctimas como ya vimos, en el hostigamiento o el acoso sexual intervienen otras variables para explicarlo como el poder, la sexualidad, la violencia etc.

Muchas veces se cree que el hostigamiento o el acoso sexual no es problema tan grave.

Pero en realidad muchas veces se consideran que si no existen estadísticas que demuestren determinada situación, el problema no existe o no es tan grave; también suele pensarse que la actuación de la persona de la persona hostigadora no es realmente hostigamiento o acoso sexual, sino demuestra de simpatía y amabilidad.

Muchas veces los hombres que acosan sexualmente a las mujeres son enfermos mentales.



Pero en realidad en todos los estudios que se han realizado acerca de esta forma de violencia, se ha detectado que los hombres que lo practican no presentan patología, psiquiatría o psicológica.

Pero si se tiene por seguro de que las víctimas han reportado tener sentimientos de desagrado se han sentido incomodas, violentadas; nunca complacidas. El hostigamiento o el acoso sexual se dan en contra de la voluntad de la víctima.

La víctima se siente que son culpables, especialmente las mujeres o los menores de edad, ya que las mujeres pueden pensar que sus conductas, su forma de vestir o cualquier cosa, pudo provocarlo y en caso de los menores de edad, se sienten que son unas personas malas por haberlo dejado de pasara el acoso sexual.

### **3.8. Sensibilidad de la víctima**

Esta asume muchas formas en que se realiza el acoso sexual a menores de edad en las cuales encontramos las físicas y psíquicas, Por ejemplo mencionaremos algunas; como por ejemplo cuando en docente:

- Le obliga a tener relaciones sexuales a la fuerza.
- Utiliza el chantaje en la escuela, en la casa y/o en el trabajo para conseguir favores sexuales.



- Le hiere físicamente durante el acto sexual, agrede sus genitales, usa objetos o armas a nivel intravaginal, anal y oral.
- Le obliga a tener sexo con otras personas o le obliga a que vea a otras personas tener relaciones sexuales.
- Le hostiga sexualmente en la calle, en el trabajo, en la casa, en la escuela, en el colegio o en la universidad.
- Le obliga al sexo cuando no está completamente consciente, sin consentimiento o cuando tiene miedo.

### 3.8.1. Aspecto físico

- **Físico:** Acción no accidental de algún adulto que provoca daño físico o enfermedad en el niño, o que le coloca en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna negligencia intencionada.
- **Abandono físico:** situación en que las necesidades físicas básicas del menor, (alimentación, higiene, seguridad, atención médica, vestido, educación, vigilancia...), no son atendidas adecuadamente por ningún adulto del grupo que convive con él.



- **Abuso sexual:** Cualquier clase de placer sexual con un niño por parte de un adulto desde una posición de poder o autoridad. No es necesario que exista un contacto físico (en forma de penetración o tocamientos) para considerar que existe abuso sino que puede utilizarse al niño como objeto de estimulación sexual, se incluye aquí el incesto, la violación, la vejación sexual (tocamiento/manoseo a un niño con o sin ropa, alentar, forzar o permitir a un niño que toque de manera inapropiada al adulto).

El acoso o sexual sin contacto físico con un menor puede darse también por medio de la seducción verbal, solicitud indecente, exposición de órganos sexuales a un niño para obtener gratificación sexual, realización del acto sexual en presencia de un menor, masturbación en presencia de un niño, pornografía.

Pero cuando el acoso sexual que se realiza en lleva consigo grandes riesgos corporales para el , así que mencionaremos algunas:

- Dificultad para sentarse o caminar.
- Dolor, hinchazón o picazón en el área rectal o genital.
- Dolor al ir al baño.



- Contusiones, mordeduras, magulladuras, heridas o cortadas en el área genital.
- Hemorragia o secreciones en el área rectal o genital.
- Enfermedades transmisibles sexualmente

El acoso sexual a menores de edad produce efectos graves en la víctima y en su familia. Estos efectos pueden destruir la autoestima, pueden conducir a las víctimas hacia el consumo de drogas o alcohol, producir estrés, miedo a los adultos, deseos de morir, agresividad con los animales y otros problemas emocionales que deben solucionarse a tiempo y de la mejor manera posible garantizándole a las personas afectadas sus derechos. Dentro de los principales y más comunes efectos después del evento y a largo plazo están:

- **Vergüenza:** Sentimiento profundo de desprecio hacia uno mismo,
- **Depresión:** Sentimientos frecuentes de tristeza y abatimiento que impiden adaptarse con facilidad a las actividades normales,
- **Autoestima:** Del concepto de uno mismo o se cree inferior a los demás, sensación de suciedad permanente, desconfianza del sexo opuesto, ansiedad,



miedo exagerado a las situaciones o a los recuerdos generados por el hecho, sentimientos de culpa, inseguridad:

Miedo a estar solo(a), alteraciones del sueño, olvido de algunas etapas de la vida, rechazo al contacto físico o a las relaciones sexuales, adicciones.

Durante los últimos tiempos mucho se ha escuchado acerca del acoso sexual infantil, pocos saben que éste es otra forma de maltrato que los adultos infringen a los menores y que trae devastadoras consecuencias a estos niños, durante esta etapa y en su consecutiva vida adulta.

Lo que facilita la existencia del acoso de menores es el manto de silencio que logra imponer el abusador sobre su víctima, y si a esto sumamos el hecho de que la mayoría no deja rastros físicos, tenemos las condiciones ideales para que la situación se mantenga oculta y perdure por años.

Por esto se necesita que los profesionales que trabajan en esta área planteen como necesario sensibilizar a la gente para detectar a tiempo el acoso sexual infantil.

Es vital conocer este tema, por las implicancias sociales y psicológicas que conlleva a esta forma de abuso y acoso que se comete contra los menores de edad, y darle, de este modo darle una cobertura importante y poseer una preparación fundamental para manejar estas situaciones, brindándoles el apoyo necesario tanto al niño como a la familia.



### 3.8.2. Aspecto emocional

- **Maltrato emocional:** Conductas de los padres/madres o cuidadores tales como insultos, rechazos, amenazas, humillaciones, desprecios, burlas, críticas, aislamiento, atemorización que causen o puedan causar deterioro en el desarrollo emocional, social o intelectual del niño.
- **Abandono emocional:** Situación en la que el niño no recibe el afecto, la estimulación, el apoyo y protección necesarios en cada estadio de su evolución y que inhibe su desarrollo óptimo. Existe una falta de respuesta por parte de los padres/madres o cuidadores a las expresiones emocionales del niño (llanto, sonrisa,...) o a sus intentos de aproximación o interacción.
- **Síndrome de Münchhausen por poderes:** Los padres/madres cuidadores someten al niño a continuas exploraciones médicas, suministro de medicamentos o ingresos hospitalarios, alegando síntomas ficticios o generados de manera activa por el adulto (por ejemplo mediante la administración de sustancias al niño).
- **Maltrato institucional:** Se entiende por malos tratos institucionales cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivada de la actuación individual del profesional que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos del niño y/o la infancia.



### **3.9. Para el afectado**

#### **3.9.1. A nivel psíquico**

Todas las víctimas y especialmente los niños, en función de las circunstancias personales y sociales que concurren, y dependiendo de la naturaleza del delito, sufren unos daños físicos, económicos, psicológicos, etc., que van más allá de la lesión producida en el bien jurídico protegido que atacó el hecho delictivo. Este aspecto, conocido como victimización primaria, tiene especial importancia en el menor.

Su personalidad en formación, la impotencia lógica de su aún débil voluntad, el miedo a su repetición, la angustia que necesariamente se produce en las agresiones originadas en el seno de la familia o en ámbitos donde se supone que debía protegerse al niño, agravan las consecuencias del delito, haciendo más serio lo que en víctimas adultas pudiera no serlo.

Ser el menor de edad acosado sexualmente disminuye la motivación de logro académico y la participación en las actividades de aprendizaje.

Un chico/a que tiene miedo a ir al colegio, que se levanta angustiado por temor a encontrarse en el pasillo, o en el mismo pupitre, a un energúmeno que le amenaza, le extorsiona, se ríe de él/ella o le insulta injustificadamente, enfermará con más frecuencia que otros/as, tendrá problemas de sueño o de alimentación y, finalmente, si no se modifica la situación, puede caer en la enfermedad psicológica.



La sintomatología puede ser muy diversa. El eje principal de las consecuencias que sufre el sujeto afectado sería la ansiedad: la presencia de un miedo acentuado y continuo, de un sentimiento de amenaza. La ansiedad que manifiestan estos sujetos en su tiempo de permanencia en los centros de enseñanza puede generalizarse a otras situaciones. Pueden darse también otros trastornos emocionales como sentimientos de fracaso, culpa, impotencia y frustración, baja autoestima o apatía. Pueden verse afectados por distintos tipos de problemas a la hora de concentrarse y dirigir la atención (los diagnósticos médicos compatibles son síndrome de estrés postraumático y síndrome de ansiedad generalizada).

Este tipo de problema puede dar lugar a que el agredido, con el objeto de disminuir la ansiedad, desarrolle comportamientos sustitutivos tales como drogodependencias y otros tipos de adicciones, que además de constituir comportamientos patológicos en sí mismos, están en el origen de otras patologías.

Para las víctimas, puede resultar terrorífico ser objeto de acoso sexual, no sólo por lo que supone de daño físico y psicológico, sino también por el daño moral que les provoca la humillación de ser considerado como un objeto, una persona débil y un marginado social.

La víctima, llena de temores, que intenta contener y disimular, por un sentimiento de vergüenza, suele percibir su situación causada por su propia debilidad social y su escasa capacidad para afrontar las relaciones interpersonales; sin contemplar que éstas son especialmente injustas y duras para él/ella. Su autoestima se devalúa y

la imagen de sí mismo/a se deteriora, lo que le aísla cada vez más y termina afectando gravemente a su rendimiento académico.



Así, el acoso escolar podría considerarse como una forma característica de estrés, que presenta la particularidad de que no ocurre exclusivamente por causas directamente relacionadas con el estudio, sino que tiene su origen en las relaciones interpersonales que se establecen entre los distintos individuos.

El estrés característico de las situaciones de hostigamiento, se aparece como un trauma para la persona que lo sufre. Este trauma es tanto mayor cuanto menor es el apoyo que recibe de sus compañeros, es decir cuanto más aislada se encuentra la persona. Llegado este momento la víctima suele revivir los acontecimientos de forma sistemática, especialmente durante el sueño en forma de pesadilla.

Suele suponer, asimismo, diferentes trastornos cognitivos: trastornos de memoria, dificultades de concentración, apatía, falta de iniciativa, irritabilidad, cansancio, agresividad, sentimientos de inseguridad, y mayor sensibilidad ante las dificultades. Como trastorno de la ansiedad que es puede dar lugar a la depresión.

Tras el hostigamiento se disparan los mecanismos de alerta de la víctima. Apareciendo una hipervigilancia permanente, lo que supone que se encuentre en una constante situación de alerta ante cualquier estímulo exterior que pueda generar la más mínima sospecha de agresión. Esto da lugar entre otras cosas a que se altere el sueño y se pierda el apetito. Debido a ello el acosado comienza a disminuir el rendimiento



académico en el lugar de estudio o en el entorno social que este se encuentre dando, de forma involuntaria, nuevos argumentos al acosado.

Cuando un chico o una chica vive, durante un tiempo relativamente prolongado, sometido a el acoso sexual por otro chico/a o grupo de chicos / as, se deteriora de forma grave su autoestima personal, lo que le va provocando una progresiva inseguridad en sí mismo/a, una falta de atención a las tareas escolares y, finalmente, unos trastornos de conducta, que no siempre son fáciles de relacionar con el problema que está padeciendo, porque éste suele permanecer oculto.

Algunos chicos/as, y no siempre por razones personales, no se integran bien en la vida social de la escuela. Son objeto de burlas, insultos, rumores o agresiones físicas y psicológicas por parte de otros chicos/as, que abusan de su fuerza o de su popularidad para someter e intimidar a otros.

Este acto, aunque tiene unos orígenes diversos y puede surgir de situaciones donde no exista un claro acoso, tiene una gran incidencia en las personas acosadas en el trabajo o en el centro de estudios, dado que supone una reacción al entorno pernicioso donde el trabajador acosado debe realizar el trabajo o donde el menor reciba los cursos correspondientes.

Es así que aparece un término llamado burn out conceptúa un síndrome de agotamiento físico y mental intenso, resultado de un estado de estrés laboral o académico crónico o frustración prolongado. En la psicología así como en la



Medicina Forense es convención unánime que se trata de un trastorno de adaptación de la persona dentro del ámbito laboral cuya caracterización reside en el cansancio emocional (pérdida progresiva de energía, desgaste, agotamiento y fatiga emocional; quemado por el trabajo o por el estudio, se ha dicho, tiene fuerzas, pero no tiene ganas; la despersonalización, manifestada en falta de realización personal, sentimientos de frustración, inutilidad, desinterés progresivo hacia el trabajo con rutinización de las tareas; aislamiento del entorno académico y social y, frecuentemente, ansiedad, depresión (trastorno psíquico adaptativo crónico) e, incluso, episodios psicosomáticos de alcoholismo, drogadicción que pueden, en algunos casos extremos, conducir al suicidio .

Además se puede llegar a una situación de Indefensión aprendida que conduce a un estado de "desesperanza". El sujeto aprende que no puede controlar los sucesos de su entorno mediante sus respuestas. Por lo que deja. Incluso de emitirlas.

La excesiva duración o magnitud de la situación de acoso escolar puede dar lugar a patologías más graves o a agravar problemas preexistentes. Así, es posible encontrar cuadros depresivos graves, con individuos con trastornos paranoides e, incluso, con suicidas.

Evidentemente, el suicidio sería la consecuencia más grave de este fenómeno, y el riesgo de que se produzca es especialmente alto en profesores, profesionales cualificados que obtienen una importante gratificación de su trabajo. En aquellos casos



en los que se elige el lugar de trabajo como escena del suicidio puede interpretarse como un último acto de rebeldía o como una acusación póstuma.

La victimización (el hecho de ser víctima de un delito) puede causar unas repercusiones psicológicas muy negativas en la estabilidad emocional de las personas afectadas, especialmente en el caso de las víctimas de agresiones sexuales.

De hecho, el desarrollo del estrés postraumático como consecuencia de cualquier delito de acoso sexual lo experimenta el 25% de todas las víctimas, pero este porcentaje puede ascender hasta el 50%-60% en el caso de las mujeres agredidas sexualmente.

El trastorno de estrés postraumático es un cuadro clínico que se presenta en sujetos que han sido víctimas de desastres naturales (inundaciones, terremotos, etc.), de accidentes (incendios, choques de trenes, catástrofes aéreas, etc.) o de agresiones provocadas deliberadamente por el ser humano (bombardeos, violaciones, torturas, secuestros, asesinatos de seres queridos, etc.). Algunos de estos factores ocasionan el trastorno con mucha mayor frecuencia (la tortura, los secuestros o las agresiones sexuales), mientras que otros lo producen sólo ocasionalmente (los desastres naturales o los accidentes de coche). En general, el trastorno tiende a ser más grave y más duradero cuando las causas son obra del ser humano y no meramente accidentales. Más en concreto, las víctimas de acoso sexual constituyen el grupo de población más afectado por el trastorno de estrés postraumático.



### 3.9.2. A nivel físico

Podemos encontrarnos con diversas manifestaciones de patología psicósomática: desde dolores y trastornos funcionales hasta trastornos orgánicos. La constatación de la existencia en las escuelas de alumnos o profesores sometidos a un hostigamiento tal que incluso llegan a presentar síntomas psicósomáticos (pesadillas, diarrea, dolor abdominal, vómitos, pérdida de apetito, llanto espontáneo, y sensación de nudo en la garganta) reacciones anormales hacia el trabajo y el ambiente laboral y de estudio; además de trastornos relacionados con las hormonas del estrés y la actividad del sistema nervioso autónomo (dolor torácico, sudoración, sequedad de boca, palpitaciones, y acortamiento de la respiración), relacionados con tensión muscular (dolor de espalda, cervical, y muscular), y trastornos del sueño (dificultad para conciliar el sueño, interrupciones del sueño, despertar fácil).

En materia de muerte del profesor, como trabajador, como consecuencia de una afección ligada al acoso escolar, se ha producido una evolución positiva a la hora de determinar la muerte cuyo origen es una enfermedad causada por la ansiedad asociada al acoso moral como accidente, evolución que ha surgido de la doctrina del Tribunal Supremo respecto al concepto mismo de accidente que se encontraría cubierto por un contrato de seguro.



### **3.10. Cuando la víctima se trata de un varón menor de edad**

Hombres y muchachos pueden ser víctimas de violencia sexual siendo niños, adolescentes o adultos.

Violencia sexual es toda forma de contacto sexual no deseado. La mayoría de veces quien comete el acoso sexual son varones contra varones lo hacen buscando control y poder, no por deseo sexual.

El acoso sexual a menores de edad incluye crímenes tales como violación, incesto, asalto sexual a menores de edad, acoso sexual, explotación sexual de menores o toda forma de contacto sexual sin consentimiento.

Cualquiera que haya sido víctima de un acoso sexual necesita compasión, sensibilidad, y cuidado. Las víctimas masculinas pueden tener ciertas necesidades especiales a considerar.

En los Estados Unidos, alrededor del 10 por ciento de las violaciones reportadas incluyen víctimas masculinas y muchas más nunca llegan a ser reportadas. Hombres y muchachos frecuentemente están reacios a reportar una violación sexual o a buscar ayuda porque se sienten humillados, avergonzados o confundidos por el crimen de que han sido víctimas, o simplemente porque creen que al buscar ayuda los hará vulnerables o débiles. Muchos de los autores de estos crímenes a varones son



hombres y ellos violan lo mismo a homosexuales o heterosexuales porque violación es un acto de violencia, no un acto sexual o de deseo sexual.

### **3.11. Qué sienten las víctimas**

Es importante no juzgar la reacción de una víctima. Una víctima puede reaccionar de una manera muy emotiva mientras que otra puede tener una reacción de extrema calma.

Sin importar su reacción, todas sus emociones son normales. Las víctimas masculinas, ya sean abusados cuando niños o adultos, pueden experimentar miedo, rabia y un aplastante sentido de pérdida de control sobre sus cuerpos y sobre ellos mismos.

También pueden experimentar:

- Llanto, sollozo
- Temblor
- Ataque de risa causada por el choque
- Negación
- Sentimientos de temor, enojo, vergüenza
- Culpa
- Sentimientos de culpabilidad y desvalidez
- Cambios repentinos de humor
- Turbación



Con el tiempo, éstas reacciones pueden ir pasando pero otras dificultades pueden continuar por más tiempo. Otras reacciones a largo plazo pueden incluir:

- Miedo a la soledad
- Problemas para dormir, pesadillas
- Problemas para concentrarse
- Depresión
- Impacto traumático a la sexualidad o malfuncionamiento sexual
- Problema de identidad sexual
- Agresividad
- Problemas de confianza en las relaciones
- Retrospectiva de la agresión
- Ansiedad
- Abuso del alcohol o de drogas
- Envolverse en actividades de alto riesgo
- Pensamientos suicidas

### **3.12. Como ayudar a la víctima**

- Estimule la búsqueda de ayuda médica.
- El cuidado médico es importante porque pueden haber heridas internas que no son visibles, o la víctima ha podido haber sido expuesta a enfermedades



de transmisión sexual. Además, un examen forense puede proveer las pruebas necesarias si la víctima decide proceder legalmente.

- Mantenga la confidencia. Permite que sea la víctima quien decida a quien contarle lo ocurrido.
- Permítale expresar sus emociones. Escuche sin expresar sus propias opiniones. Si la víctima desea permanecer en silencio, no fuerce una confidencia. Déjele saber que usted siempre estará disponible para escuchar.
- Créale Al menor de edad. Hágale saber que usted si cree lo que le ha sucedido y que no fue su culpa, sino la del acosador.

### **3.12. Señales cuando el menor sufre de acoso sexual**

Presenta el menor de edad un rechazo al centro educativo, al estudio; algunas veces lloran, se quejan de diferentes dolores, dejan de comer, no duermen, se alejan de las actividades deportivas y educativas al no participar en las dinámicas de clase, así como bajan su rendimiento académico, les da temor y mucha vergüenza.

Que confíe nuevamente en sus docentes, por lo que se debe trabajar para que recobre la confianza de quienes le rodean.



**3.14. ¿Que se debe hacer al descubrirse el caso?**

Se debe tratar con mucha discreción, y tanto el niño como la familia deben someterse a terapias, para que éstos puedan integrarse nuevamente a su ámbito educativo.

**3.15. ¿Cuál debería ser el proceder de la escuela o colegio?**

El mal debe de cortarse de raíz, y eso implica despedir al maestro, pero no sólo eso, sino presentar las denuncias respectivas a las instituciones encargadas, para que no quede libre ni pueda irse a otro lugar a dañar a más personas.

**3.16. ¿Cómo proteger a un menor de edad dentro del establecimiento?**

- No acoses ni alientes a los que acosan a otros.
  
- Recuerda que el decir "sólo fue una broma" no es la manera de excusar el acoso sexual.
  
- Respeta a todos.
  
- Demuestra sensibilidad por la manera en que los demás reaccionan ante tus acciones o palabras.



- Si te acosan, dile a la persona que lo hace que su conducta te ofende y que es tu deseo que deje de acosarte, si crees que es seguro para ti hacerlo.
  
- Si te continúan acosando, denúncialo. Depende de la escuela investigarlo y tomar cartas en el asunto. Hay muchas formas de solucionar el acoso sexual, el silencio no es la respuesta. Si lo ignoras, no dejará de ocurrir.
  
- No seas un espectador social.
  
- Si has sido testigo de un acoso o de una intimidación, puedes responder denunciando el incidente.
  
- Si no actúas, no dejará de ocurrir.
  
- Si un(a) amigo(a) o un(a) compañero(a) de clases te confía que ha sido víctima de acoso sexual, escucha con comprensión, bríndale apoyo y aconséjale que denuncie el acoso.

## CAPITULO IV



### 4. El acoso sexual a menores de edad en los establecimientos educativos públicos en Guatemala

#### 4.1. El acoso sexual

El acoso emocional se manifiesta como estrés emocional, humillación, ansiedad, depresión, ira, impotencia, fatiga, enfermedad física...: tales son algunos de los potencialmente graves efectos que sufren las víctimas del acoso sexual. Tensión en el trabajo, insuficiente colaboración y trabajo en equipo, bajo rendimiento, absentismo, disminución de la productividad...: tales son algunos de sus efectos sobre la empresa.

#### 4.2. Definición del acoso sexual

Conducta de naturaleza sexual, y toda otra conducta basada en el sexo y que afecte a la dignidad de mujeres y hombres, que resulte ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe.

Cuando el rechazo de una persona a esa conducta, o su sumisión a ella, se emplea explícita o implícitamente como base para una decisión que afecta al trabajo de esa persona (acceso a la formación profesional o al empleo, continuidad en el empleo, promoción, salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo) y



Conducta que crea un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil o humillante para quien la recibe.

#### **4.3. Generalidades**

Denominado así, como concepto, en la década de 1970 en Estados Unidos, y punible por la ley contra la discriminación, el problema del acoso sexual ha ido saliendo a la luz gradualmente como un fenómeno reconocido en todo el mundo y percibido como un problema de significativa importancia.

El acoso sexual es, por encima de todo, una manifestación de relaciones de poder. Las mujeres están mucho más expuestas a ser víctimas del acoso sexual precisamente porque carecen de poder, se encuentran en posiciones más vulnerables e inseguras, les falta confianza en sí mismas, o han sido educadas por la sociedad para sufrir en silencio. Pero también corren peligro de padecer semejante conducta cuando se las percibe como competidoras por el poder.

El acoso sexual es una forma de discriminación por razón del género, tanto desde una perspectiva legal como en su concepto. Si bien los hombres pueden ser también objeto de acoso sexual, la realidad es que la mayoría de víctimas son mujeres. El problema guarda relación con los roles atribuidos a los hombres y a las mujeres en la vida social y económica que, a su vez, directa o indirectamente, afecta a la situación de las mujeres en el mercado del trabajo.



#### **4.4. Formas de manifestación del acoso sexual**

El acoso sexual se presenta de muchas formas. Una de las más notorias es el llamado acoso quid pro quo, expresión que describe la situación de la empleada obligada a elegir entre acceder a unas demandas sexuales o perder algún beneficio algo que le corresponde por su trabajo. Dado que esto sólo puede ser hecho cometido por alguien con el poder de dar o quitar un beneficio derivado del empleo, este acoso "quid pro quo" es una forma de acoso sexual que entraña un abuso de autoridad por parte del empleador (o por el agente del empleador en el que éste ha delegado su autoridad para fijar cláusulas y condiciones). Semejante chantaje sexual se considera en general particularmente reprobable, puesto que supone una violación de la confianza y un abuso de poder.

Pero, en todo caso, la conducta en cuestión tiene que tener que ser ingrata o no deseada por la otra persona. Un reciente estudio de la OIT sobre los criterios sobre el acoso sexual mantenidos en las empresas reveló que éste es el punto clave de sus políticas. Es lo que lo diferencia de una actitud amistosa, bien recibida y mutua. Porque el factor determinante del acoso sexual no depende de la intención de la persona culpable: es la persona receptora de dicha actitud la que decide si una conducta de naturaleza sexual es bien recibida o no lo es.

La experiencia de la OIT indica que, inclusive cuando en una sociedad concreta haya algunos que nieguen la existencia de este fenómeno, ésta se ve confirmada positivamente por quienes lo sufren; lo que quiere decir que ignorancia de que exista no



significa necesariamente que no ocurra. Más aún, se dispone ya de un creciente *corpus* de investigaciones empíricas, incluida jurisprudencia, que documenta la incidencia del acoso sexual en el trabajo. Estudios realizados en los últimos años en diversos países coinciden en aseverar la existencia del acoso sexual en el trabajo.

#### **4.5. Consecuencias del acoso sexual**

Las consecuencias del acoso sexual pueden ser demoledoras para la víctima. Además de los dañinos efectos físicos y psíquicos mencionados antes, la víctima corre el riesgo de perder su trabajo o experiencias relacionadas con él, tales como su formación profesional, o llegar a sentir que la única solución posible es renunciar a todo ello. El caso sexual lleva a la frustración, pérdida de autoestima, absentismo y una merma de la productividad.

Además de los efectos negativos ya apuntados, el acoso sexual incluso puede ser la razón oculta de que empleados valiosos abandonen o pierdan su puesto de trabajo, cuando, por otra parte, habían dado muestras de un buen rendimiento. Y si la empresa consiente un clima de tolerancia hacia el acoso sexual, su imagen puede verse dañada en el supuesto de que las víctimas se quejen y hagan pública su situación. Por añadidura, corre también crecientes riesgos financieros, porque cada día son más los países en que una acción judicial a instancia de las víctimas puede fácilmente determinar daños e imponer sanciones económicas.



En el nivel internacional, no existe ningún Convenio internacional vinculante acerca del acoso sexual. Sin embargo, los órganos supervisores relevantes de la OIT y de las Naciones Unidas han concluido que hay que entenderlo como una forma de discriminación por razón del sexo. Así, una Comisión de Expertos de la OIT ha condenado el acoso sexual en virtud del Convenio núm. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación, 1958). Y la Comisión de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres lo considera incursión en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, y ha adoptado la Recomendación general núm. 19 sobre la violencia contra las mujeres, que define expresamente contra este fenómeno. La Organización de Estados Americanos ha adoptado un Convenio sobre la violencia contra las mujeres que contiene medidas similares. Pero la única norma legal adoptada hasta ahora que prohíbe directamente esta práctica es el artículo 20 del Convenio de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169).

Las consecuencias para la sociedad, en su conjunto, podrían resumirse diciendo que el acoso sexual impide el logro de la igualdad, condona la violencia sexual y tiene efectos negativos sobre la eficiencia de las empresas, que entorpecen la productividad y el desarrollo.

#### **4.6. Estudio de casos**

Este caso es uno de tantos ocurrido en Estados Unidos de América de alguien que, por la razón que sea intento causar problemas a una persona que ocupa un



puesto muy importante y aprovecharse de esa situación para obtener beneficios económicos.

El abuso sexual es sin duda alguna uno de los delitos más despreciables, porque siempre implica un chantaje implícito de la pérdida del empleo o bien la pérdida de algunas materias o punteos en algunas materias, si la persona ofendida no accede a las pretensiones o deseos del sujeto activo. Pero también es un señalamiento muy difícil de comprobar en ciertos casos es muy difícil de comprobar y puede ser una forma de chantaje cuyos motivos pueden abarcar desde la vergüenza político al despecho, hasta el campo económico. En un país donde muchos problemas legales se arreglan por medio de dinero, podría no causar sorpresa la actitud de Paula Jones empero, ante había dicho que donaría setecientos mil dólares exigidos inicialmente, pero ahora casi triplica esa suma y no habla de donarlos según la versión periodística de la cadena CBS, que se puede considerar valida porque no fue inmediatamente desmentida si fuera falsa.

También una ex estudiante secundaria del Condado de Gwin-nett, Estado de Georgia, inició una demanda contra la Dirección de Escuelas Públicas del Estado y contra un profesor, por discriminación, la forma de fustigación sexual. La administración de Georgia rechazó la demanda y el reclamo de indemnización económica en el juicio, afirmando que el capítulo IX del Acta de Educación de 1972 de aplicación federal, lo único que autorizaba era la orden del tribunal para que cesara el acoso.



El 25 de febrero de 1992, la Corte Suprema de Justicia federal, por unanimidad, rechazó los argumentos del Estado de Georgia, interpretando que tal ley federal también otorga acción a la víctima para el reclamo de compensación económica por daños en escuelas y universidades en los casos de acoso sexual.

En Guatemala afecta de igual manera a una empleada de una oficina o a una trabajadora que realiza oficios domésticos o una paciente que acude a una consulta, o a un estudiante de nivel primario, secundario, nivel medio o universitario a lo cual no conocer de cómo están libres de esa practica desagradable , Pero es este ultimo el que nos interesa en nuestro país se da el acoso sexual en los establecimientos públicos por parte de algunos docentes que aprovechándose de su jerarquía, su poder de convencimiento y de su fuerza realiza este acto.

A lo largo de la historia de Guatemala se han incrementado casos de docentes que acosan sexualmente a sus alumnas Algunos maestros se aprovechan de su autoridad ante los menores, para abusar de ellos con total impunidad, tanto psicológica como sexualmente.

Ejemplo de esto son las 32 denuncias que la Procuraduría de los Derechos Humanos y el Ministerio Público han recibido, en conjunto, en 2006 y en lo que va de 2007, sin que, por ahora, haya condenas por esos vejámenes.

Cuando los padres envían a sus hijos a la escuela creen que los dejan en buenas manos. Esta confianza que popularmente se les otorga a los maestros y la falta



de controles por parte del Ministerio de Educación han permitido que algunos de ellos se conviertan en los peores enemigos de los estudiantes, quienes, tras ser amenazados, temen denunciarlos.

En una encuesta que efectuó en 2006 Vox Latina para este diario, 31.2 por ciento de los jóvenes y niños entrevistados dijo haber sido víctima de algún tipo de maltrato, acoso o abuso por sus profesores.

Sólo en los cuatro primeros meses de este año, la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) ha recibido 15 denuncias por abusos de maestros a educandos. Según la tendencia establecida en años anteriores, la cifra podría duplicarse a final de año.

A la Fiscalía de la Mujer y la Niñez, del Ministerio Público (MP), le corresponde esforzarse para que estos maestros vayan a prisión o, como mínimo, les sea prohibido impartir clases.

El 5 de junio de 1998 el Ministerio de educación agilizo los tramites para destituir al docente Marvin Quiñónez Beteta, ya que el numero de demandas en contra de este acto aumento.

Así lo expreso ese día el Gerente de comunicación del Ministerio de Educación, Rene linares quien espera que la Procuraduría General de la Nación le envíe lo antes posible el dictamen de Visto Bueno.



Después la Procuraduría General de la Nación debe certificar lo conducente al Tribunal que corresponda para que se le abra Proceso Penal. Además Linares aseguraron que causa de este caso las denuncias de acoso sexual en contra de maestros de varios centros educativos han aumentado.

El 8 de junio de 1998 se pidió la Persecución Penal por Julio Arango escobar, al Ministerio Público en contra del maestro de educación primaria Marvin Quiñónez Beteta, así lo expreso el funcionario en su resolución en la cual señala al docente de violar la integridad, dignidad y seguridad de las niñas de quinto grado.

El 10 de junio de 1998, "Expreso la directora del plantel , quien aseguro que el mencionado docente no había tenido problemas de ninguna índole . Considero que todas las actuaciones tiene una trasfondo que se debe investigar, pero de lo que puedo dar fe es que en esta escuela se ha desempeñado como un docente respetuoso, responsable y cumplido con sus alumnos recalco".

El 11 de junio de 1998 a causa de la lentitud del ministerio de educación en casos de denuncias contra maestros, el auxiliar de la procuraduría de derechos humanos de Retalhuleu para que esta interviniera.

Donde tenían varias denuncias en contra de maestros por abusos sexuales y de autoridad, que llevan más de un año en la cartera educativa y hasta el momento no las ha resuelto, explico el auxiliar de esa institución.

Ese mismo día el docente Beteta rompió el silencio al calificar de calumnias las inculpaciones sobre que se les estaban imputando sobre el delito de acoso sexual, cometido en contra de varias alumnas.



El docente Beteta fue señalado por el procurador de los derechos humanos de haber cometido abuso sexual en contra de 13 alumnas y de haber acosado a otras en la misma escuela villas de San Pedro, en San Pedro Ayampuc.

Este docente ha manipulado a las denunciadas para que no se le acuse de ese tipo de situación molesta. Así mismo califico de injusta la destitución anunciada que se hizo por parte del ministerio de educación, pues argumento que en ningún momento se le cito para ser juzgado y defenderse de tal situación.

## CONCLUSIONES



1. El acoso sexual a menores de edad incluye una serie de agresiones desde molestias a abusos serios que pueden llegar a involucrar actividades sexuales. El acoso sexual se considera como una forma de discriminación ilegal y de abuso sexual psicológico.
2. Los organismos gubernamentales, organizaciones de empleadores, organizaciones no gubernamentales y empresas consultoras independientes han organizado programas de formación sobre el tema del acoso sexual de menores de edad.
3. En algunos países se ha empleado la negociación colectiva como medio para abordar el problema del acoso sexual de menores de edad, y lo cierto es que parece un camino eficaz para prevenirlo y prohibirlo.
4. Las secuelas y consecuencias que conlleva al acoso sexual tienen que penalizarse y no quedar impunes, ya que tales secuelas se reflejan posteriormente en la vida de menores de edad en muchos aspectos como lo son alimentación, educación y la salud tanto física como mental.
5. En el ámbito educacional queda un vacío del acoso sexual ya que los menores de edad desconocen la prevención del mismo de emitir una queja en contra de sus tutores o docentes, que por alguna razón empiezan a insinuar o comentar y



por supuesto en el ámbito educacional a ofrecer algún beneficio en cuanto a materias, o en el grado o en sus punteos, y que por un estado de necesidad por parte del alumno, este llega a aprovecharse del mismo.

## RECOMENDACIONES



1. Dar a conocer por parte de las autoridades del Estado guatemalteco que el acoso sexual es un tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal no deseada por quien la sufre, siendo mayoritariamente afectados la sociedad guatemalteca los menores de edad debido al elevado grado de vulnerabilidad con el cual cuentan.
2. Indicar que las políticas y prácticas contra el acoso sexual deben incluir cuatro elementos principales: una declaración de criterios; un procedimiento de denuncia adaptado al acoso sexual, que respete la confidencialidad; sanciones disciplinarias progresivas; una estrategia de formación y comunicación. La protección contra las represalia debe constituir también un elemento clave en todo procedimiento de denuncia.
3. Concientizar a hombres y mujeres en su comportamiento, y enseñarles a adoptar una nueva actitud en la que cada uno tome su parte de responsabilidad en lo relacionado a la protección de los menores de edad para que no sufran de acoso sexual.
4. Penalizar las secuelas y consecuencias que conlleva el acoso sexual para que las mismas no queden impunes y así erradicar por completo el acoso sexual

existente a menores de edad en los establecimientos educativos públicos de Guatemala.



## BIBLIOGRAFÍA



- ÁLVAREZ DESANTI, Antonio. **Comentario sobre la ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia.** (s.l.i.): Ed. Revista parlamentaria, 1995.
- ARRAIZA DONATE, Maulio. **La constitucionalidad agravante por sexo en la agresión agravada.** (s.l.i.): (s.e.), 1998.
- BÚSTER, Álvaro. **Las reformas al código penal en materia de delitos sexuales.** México, D.F.: (s.e.), 1993.
- CASTILLO, Mario. **Del acoso sexual a la maternidad colegial.** Perú: Ed. Nueva Sociedad, 1990.
- CARRO HERNÁNDEZ, María del Rocío. **El hostigamiento sexual en las relaciones laborales.** San José, Costa Rica: Ed. Juritexto, 1994.
- DE CONDE, Eulalia. **La violación amistosa y otros acosamientos sexuales.** Estados Unidos de América: (s.e.), 1996.
- FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Alfredo. **La convención de litigar casos de hostigamiento sexual en el foro arbitral.** Puerto Rico: (s.e.), 1993.
- GONZÁLEZ, Elpidio. **Acoso sexual.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Desalma, 1996.
- LIMA DE RODRÍGUEZ, María de la Luz. **Hostigamiento sexual en: Seminario regional, medidas efectivas para combatir delitos de drogas y mejorar la administración de justicia penal.** San José, Costa Rica: (s.e.), 1992.
- MARTÍNEZ PEREDA, José Manuel. **El delito de escándalo público.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1970.
- SOTO CABRERA, Tatiana. **Los mecanismos legales desprotectores de la víctima de la agresión sexual.** San José, Costa Rica: Ed. Ministerio de Cultura, 1989.

TORRES RIVERA, Arturo Luis. **Delitos contra el estado**. Caracas, Venezuela: Ed. Universitaria, 1985.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal,** Decreto número 1773 del Congreso de la República de Guatemala

**Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.** Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

**Declaración Universal de Derechos Humanos.**